

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados: fuera de ella 44 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle del Ave-Maria, número 18, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de Monforte de Lemos, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Pantón acordó en 15 de agosto de 1858 que se espidiesen circulares á las parroquias colindantes á los riachuelos de aquel distrito, á fin de que los poseedores de los terrenos no estrajesen de modo alguno, y bajo la multa de 80 rs. por cada vez, las aguas con destino á riego, en tanto, al menos, que estas no abundasen mas y mientras fuesen necesarias para la molienda de cereales:

Que en 18 del propio mes acudieron al Juez de primera instancia varios vecinos de San Juan de Fronton y San Vicente de Pombeiro con un interdicto, quejándose de que Rosa Saco y Manuel Sanchez habian cortado para sus molinos las aguas que solo disfrutaban desde enero á junio del arroyo de Chaos, si n embargo de estar en meses en que las indicadas aguas se aprovechan en terrenos de los reclamantes, con exclusion de aquéllos artefactos:

Que admitido el interdicto y estando recibiendo la informacion testifical sobre el mismo, interpusieron declinatoria los que se quejaban, esponiendo que habian obrado en virtud del acuerdo del Ayuntamiento, de que en su lugar se ha hecho mérito;

Que habiendo recaido auto del Juez, declarando no haber lugar á la declinatoria, é interpuesta apelacion de que al fin se apartaron los querellados, el Gobernador, oido el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion:

Que el Juez, previas las formalidades necesarias, se declaró competente, sosteniendo: primero, que habia causado ejecutoria

la sentencia en que declaró no haber lugar á la declinatoria y no procedia el requerimiento conforme el art. 5.º del Real decreto de 4 de junio de 1847; segundo, que segun el art. 85 de la ley de Enjuiciamiento civil, el que hubiese optado por la declinatoria no podia emplear simultáneamente, ni despues, la inhibitoria, y tercero, que el acuerdo de que se trata no estaba en el circulo de las atribuciones del Ayuntamiento;

Y que el Gobernador, oido segunda vez el Consejo provincial, insistió en la presente competencia:

Vistos los artículos 82 y 83, lit. 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, segun los cuales las cuestiones de competencia pueden promoverse por inhibitoria ó por declinatoria, y el litigante que hubiese optado por uno de estos medios no podra abandonarlo ni recurrir al otro, ni emplearlos sucesivamente, debiendo pasarse por el resultado de aquel á que se haya dado la preferencia:

Visto el art. 5.º, párrafo tercero del Real decreto de 4 de junio de 1847, que prescribe que los Gefes políticos (hoy Gobernadores) no podrán suscitar contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Vistas las Reales órdenes de 22 de noviembre de 1856 y 20 de julio de 1859, que determinan que corresponde á los Gefes políticos, en sus respectivas provincias, cuidar de la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones relativas á la conservacion de las obras, policia, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos; encargando á los Jueces de primera instancia el conocimiento de las cuestiones contenciosas sobre esta materia, en tanto que no se creasen Tribunales contencioso-administrativos:

Vistos el art. 74, párrafo quinto, y el artículo 80, párrafo segundo de la ley de 8 de enero de 1845, segun los cuales la policia rural está á cargo de la Autoridad municipal, y es atribucion de esta Autoridad el arreglo del disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes, donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Vistos el art. 8.º, párrafo primero, y el artículo 9.º de la ley de 2 de abril de 1843, que atribuyen á los Consejos provinciales el conocimiento de las cuestiones contenciosas, relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales, y á todo lo contencioso de los diferentes ramos de la Administracion, para lo cual no establezcan las leyes Juzgadas especiales:

Vista la Real orden de 8 de mayo de

1859, que prohibe dejar sin efecto, por medio de interdictos de manutencion y restitucion, las providencias que dicten los Ayuntamientos y Dipulaciones provinciales en materia de sus legitimas atribuciones:

Considerando:

1.º Que las competencias de que trata el título 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil y deciden las Audiencias ó el Tribunal Supremo de Justicia, no son las de atribucion y jurisdiccion que se originan entre las Autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios ó especiales y se rigen por el Real decreto de 4 de junio de 1847; por lo cual, y versando estas, como versan siempre, sobre negocios en que median intereses de carácter público á los que no pueden perjudicar los errores ó mala fe en que el interés privado haya incurrido antes de entablar tales contiendas, el Gobernador de la provincia, en nombre de la Administracion, y no perteneciendo por otra parte la sentencia dada en el negocio presente por el Juez de primera instancia en la declinatoria á la especie de las de que habla el art. 5.º del Real decreto referido, resulta evidente que son inaplicables al caso actual los artículos del mismo Real decreto y de la ley mencionada que en su lugar se citan.

2.º Que el acuerdo dado por el Ayuntamiento de Pantón, para el aprovechamiento por cierto tiempo de las aguas de los arroyos de aquel distrito en la molienda de cereales, se presenta como una medida provisional de policia de aguas y de precaucion, en beneficio comun del vecindario, y aun en el hecho de que infringiera las ordenanzas ya escritas, ya consuetudinarias que allí rijan sobre el particular, se halla comprendido en las facultades que sobre la materia conceden á la Autoridad administrativa las Reales órdenes de 22 de noviembre de 1856 y 20 de julio de 1859, y las leyes de 8 de enero y 2 de julio de 1845, que ademas se mencionan: no pudiendo, por tanto, ser combatido el acuerdo por medio de un interdicto, segun lo mandado por la otra Real orden citada de 8 de mayo de 1859:

3.º Que en su consecuencia, la reclamacion, sea en el concepto que quiera, contra el indicado acuerdo del Ayuntamiento, ha debido dirigirse ante la misma Autoridad administrativa en la via gubernativa, y en su caso en la contenciosa, y no es de admitir ante la Autoridad judicial sino en el juieio plenario correspondiente;

Oido el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintitres de marzo de

mil ochocientos cincuenta y nueve.—Estrubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Número 156.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 12 del mes próximo pasado la Real orden siguiente:

El Embajador de S. M. en Paris participa al Ministerio de Estado que las disposiciones relativas á pasaportes que el Gobierno francés se vió en la necesidad de adoptar á principios del año próximo pasado han ido modificándose poco á poco: obtenido el permiso para el restablecimiento de los pases provisionales de radio en la frontera de Cataluña, se amplió despues á los suprefectos de los departamentos fronterizos la facultad de conceder pasaportes para el extranjero; en diciembre último se ha suprimido la formalidad del refrendo de las autoridades en Bayona en los pasaportes de los franceses que se dirigen á España y los espedidos por los prefectos de los departamentos del interior no habrán menester de nuevo refrendo en aquel punto; y finalmente, en 16 de diciembre se ha establecido para los viajeros que llegan á Francia, que los refrendos de los agentes de aquel gobierno en el extranjero valdrán por un año, durante el cual pueden hacerse diferentes viajes sin necesidad de repetir en cada uno el espresado requisito.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su publicidad y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento del público.

Madrid 1.º de abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Concluye la copia de la cuenta del Canton de Bagajes de Guadarrama, perteneciente al cuarto trimestre del año último.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAGES.			Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON			Leguas de marcha abonables.	Dias de reten abonables.			
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes	Idem de dos mulas.				Caballerías mayores.	Id. menores.	Punto de la expedición.			Autoridad.	FECHAS.	Carros de bueyes			Idem de dos mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.
Juan Brasas.	6	15	Nvbre.	1858	»	»	4	»	Guadarrama.	Baltasar Gonzalez.	Cazadores de Mérida.	Madrid.	El cap. general.	26 Agosto 1858	Villacastin.	Las Rozas.	»	»	1	5 1/2		
Idem	6	15	id.	id.	»	»	4	»	id.	José Alonso.	Infantería de Aragón.	Gerona.	Idem.	27 Otbre.	id.	Madrid.	Idem.	»	»	1	5 1/2	
Idem	6	15	id.	id.	»	»	4	»	id.	Juan de San José.	Cazadores de Talavera.	Valladolid.	Idem.	31 id.	id.	Villacastin.	Villacastin.	»	»	1	6	
Idem	6	14	id.	id.	»	»	2	»	id.	Federico Cantalena.	Infantería de Marina.	Madrid.	P. de la J.ª c.ª	8 Nvbre.	id.	Las Rozas.	Idem.	»	»	2	6	
Idem	6	14	id.	id.	»	»	5	»	id.	Domingo Bescos.	Id.	Idem.	Idem.	10 id.	id.	Idem.	Idem.	»	»	1	6	
Idem	6	14	id.	id.	»	»	1	»	id.	La Guardia civil.	Para conducir tres presos.	Idem.	Gobernador.	11 id.	id.	Idem.	Las Navas.	»	»	3	5	
Idem	6	15	id.	id.	»	»	5	»	id.	Idem	Id.	Valladolid.	Idem.	4 id.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	3	5 1/2	
Idem	6	15	id.	id.	»	»	2	»	id.	Miguel Parra y Sanchez.	Artillería.	Madrid.	El cap. general.	5 id.	id.	Las Rozas.	Villacastin.	»	»	1	6	
Idem	12	15	id.	id.	»	»	1	»	id.	Miguel Artillero.	Id.	Idem.	Idem.	5 id.	id.	Idem.	Idem.	»	»	1	6	
Idem	6	19	id.	id.	»	»	1	»	id.	Gregorio Perez.	Escuela general de caballería.	Valladolid.	Idem.	4 id.	id.	Espinar.	Torrelods.	»	»	1	3 1/2	
Idem	6	19	id.	id.	»	»	1	»	id.	Estéban Martín.	Infantería de Zaragoza.	Valencia.	Idem.	11 Agosto	id.	Leon.	Las Rozas.	»	»	1	5 1/2	
Idem	6	20	id.	id.	»	»	1	»	id.	Mauricio Rodriguez.	Ingenieros.	Madrid.	Idem.	11 Nvbre.	id.	Torrelods.	Guadar.ª	»	»	1	3 1/2	
Idem	6	20	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Id.	Idem.	Idem.	11 id.	id.	Idem.	Villacastin.	»	»	1	6	
Idem	6	20	id.	id.	»	»	1	»	id.	Antonio Perez.	Infantería de Marina.	Ferrol.	Idem.	23 Otbre.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	1	5 1/2	
Idem	6	21	id.	id.	»	»	1	»	id.	Máximo Lázaro.	Infantería de Extremadura.	Barcelona.	Idem.	5 Nvbre.	id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	1	3 1/2	
Idem	6	21	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Fernandez.	Pobre.	Villalpando.	Alcalde constit.	5 id.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	1	5 1/2	
Idem	6	25	id.	id.	»	»	1	»	id.	Antonio Sobrado.	Pobre enfermo.	Guadar.ª	Idem.	22 id.	id.	Guadar.ª	Idem.	»	»	1	5 1/2	
Idem	6	24	id.	id.	»	»	1	»	id.	Ramon Velarde.	Caballería del Rey.	Pamplona.	El cap. general.	8 Mayo.	id.	Villacastin.	Idem.	»	»	1	5 1/2	
Idem	6	26	id.	id.	»	»	5	»	id.	La Guardia civil.	Para cinco presos.	Coruña.	Idem.	19 Sbre.	id.	Espinar.	Idem.	»	»	5	5 1/2	
Idem	6	26	id.	id.	»	»	1	»	id.	Juan Fernandez Rey.	Pobre enfermo.	Madrid.	Idem.	11 Nvbre.	id.	Las Rozas.	Villacastin.	»	»	1	6	
Idem	6	26	id.	id.	»	»	1	»	id.	Anselmo Velez.	Id.	Sevilla.	Santa Caridad.	26 Otbre.	id.	Idem.	Idem.	»	»	1	6	
Idem	3	28	id.	id.	»	»	2	»	id.	Ciriaco Caparros.	Pobres.	Navas.	Alcaldes constit.	24 Nvbre.	id.	Las Navas.	Las Rozas.	»	»	2	5 1/2	
Idem	6	28	id.	id.	»	»	2	»	id.	Para dos presos.	Garabineros.	Madrid.	Gobernador.	25 id.	id.	Las Rozas.	Las Navas.	»	»	2	5	
Idem	6	29	id.	id.	»	»	2	»	id.	Andrés Gimenez.	Infantería de Extremadura.	Coruña.	El cap. general.	5 id.	id.	Villacastin.	Las Rozas.	»	»	2	5 1/2	
Idem	6	30	id.	id.	»	»	2	»	id.	Máximo Lázaro.	Para conducir dos presos.	Barcelona.	Idem.	5 id.	id.	Avila.	Idem.	»	»	2	5 1/2	
Idem	6	30	id.	id.	»	»	2	»	id.	La Guardia civil.	Cazadores de Talavera.	Sevilla.	Gobernadores.	29 id.	id.	Las Rozas.	Las Navas.	»	»	2	5	
Idem	6	30	id.	id.	»	»	2	»	id.	Leopoldo Lopez.	Lanceros de Farnesio.	Madrid.	El cap. general.	30 id.	id.	Idem.	Villacastin.	»	»	2	6	
Idem	6	30	id.	id.	»	»	1	»	id.	Cesáreo Fuster.	Para un preso.	Valladolid.	Idem.	24 id.	id.	Villacastin.	Las Rozas.	»	»	1	5 1/2	
Idem	6	30	id.	id.	»	»	1	»	id.	La Guardia civil.	Cazadores de Madrid.	Palencia.	Gobernador.	16 id.	id.	Espinar.	Idem.	»	»	1	5 1/2	
Idem	6	30	id.	id.	»	»	5	»	id.	Adolfo Arcilla.	Pobre enfermo.	Valladolid.	El cap. general.	28 id.	id.	Villacastin.	Idem.	»	»	5	5 1/2	
Idem	6	4	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Lacuesta.	Lanceros de Farnesio.	Guadar.ª	Alcalde constit.	3 Dibre.	id.	Guadar.ª	Idem.	»	»	1	5 1/2	
Idem	6	4	id.	id.	»	»	1	»	id.	Francisco Montier.	Artillería.	Madrid.	El cap. general.	8 Sbre.	id.	Baeza.	Villacastin.	»	»	1	6	
Idem	6	5	id.	id.	»	»	2	»	id.	Juan Hernandez.	Infantería de América.	Madrid.	Idem.	11 Nvbre.	id.	Las Rozas.	Idem.	»	»	2	6	
Idem	6	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Castro.	Carabineros del reino.	Idem.	Idem.	27 id.	id.	Idem.	Idem.	»	»	1	6	
Idem	6	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Antonio Aneiro.	Enfermo.	Barcelona.	Idem.	26 id.	id.	Idem.	Idem.	»	»	1	6	
Idem	6	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Lorenzo Blanco.	Para tres presos.	Cenicientos.	Alcalde constit.	5 Dibre.	id.	S. Lorenzo.	Espinar.	»	»	1	3 1/2	
Idem	6	9	id.	id.	»	»	5	»	id.	La Guardia civil.	Id.	Madrid.	Gobernador.	7 id.	id.	Las Rozas.	Las Navas.	»	»	5	5	
Idem	6	10	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Infantería del Principe.	Valladolid.	Idem.	16 Nvbre.	id.	E-pinar.	Las Rozas.	»	»	5	5 1/2	
Idem	6	10	id.	id.	»	»	1	»	id.	Francisco Jereho.	Cazadores de Alcántara.	Coruña.	El cap. general.	8 id.	id.	Villacastin.	Idem.	»	»	1	5 1/2	
Idem	6	12	id.	id.	»	»	3	»	id.	Estéban Mantilla.	Para dos presos.	Madrid.	Idem.	4 id.	id.	Búrgos.	Idem.	»	»	3	5 1/2	
Idem	6	12	id.	id.	»	»	2	»	id.	La Guardia civil.	Infantería de Galicia.	Idem.	Gobernador.	9 Dibre.	id.	Las Rozas.	Las Navas.	»	»	2	5	
Idem	6	12	id.	id.	»	»	2	»	id.	Antonio Lopez.	Infantería de la Reina.	Idem.	El cap. general.	4 Nvbre.	id.	Galicia.	Las Rozas.	»	»	2	5 1/2	
Idem	6	16	id.	id.	»	»	1	»	id.	Luis García Millan.	Artillería.	Habana.	Idem.	26 Abril.	id.	Villacastin.	Idem.	»	»	1	5 1/2	
Idem	6	17	id.	id.	»	»	5	»	id.	Francisco Ortea.	Id.	Coruña.	Idem.	5 Nvbre.	id.	Idem.	Idem.	»	»	1	5 1/2	
Idem	6	17	id.	id.	»	»	1	»	id.	Vicente Moya.	Pobre.	Puerto Rico.	Idem.	20 Junio.	id.	Idem.	Idem.	»	»	1	5 1/2	
Idem	6	18	id.	id.	»	»	1	»	id.	Francisco Cozar.	Para conducir tres presos.	Valladolid.	Gobernador.	10 Nvbre.	id.	Espinar.	Idem.	»	»	1	5 1/2	
Idem	6	19	id.	id.	»	»	3	»	id.	La Guardia civil.	Enfermo.	Madrid.	Alcalde correg.	14 Dibre.	id.	Las Rozas.	Las Navas.	»	»	5	5 1/2	
Idem	6	18	id.	id.	»	»	4	»	id.	Vicente Fernandez.	Infantería de Cuenca.	Valladolid.	El cap. general.	17 Agosto	id.	Villacastin.	Las Rozas.	»	»	1	5 1/2	
Idem	6	22	id.	id.	»	»	2	»	id.	Bernabé Vadillo.	Artillería.	Madrid.	Idem.	15 Dibre.	id.	Las Rozas.	Villacastin.	»	»	4	6	
Idem	6	22	id.	id.	»	»	2	»	id.	Marcelino Martin.	Cazadores de Talavera.	Idem.	Idem.	10 id.	id.	Idem.	Idem.	»	»	2	6	
Idem	6	22	id.	id.	»	»	1	»	id.	Pedro Fuentes.	Pobre enfermo.	Guadar.ª	Alcalde constit.	22 Dibre.	id.	Guadar.ª	Idem.	»	»	1	5 1/2	
Idem	6	23	id.	id.	»	»	1	»	id.	Estéban Alonso.	Cazadores de Madrid.	Madrid.	El cap. general.	10 Junio.	id.	Orense.	Idem.	»	»	1	5 1/2	
Idem	6	23	id.	id.	»	»	5	»	id.	Manuel García.	Infantería de Granada.	Valencia.	Idem.	5 Nvbre.	id.	Coruña.	Idem.	»	»	2	5 1/2	
Idem	6	23	id.	id.	»	»	2	»	id.	Cárlas Lasheras.	Infantería de Castilla.	Idem.	Idem.	4 id.	id.	Orense.	Idem.	»	»	3	5 1/2	
Idem	6	23	id.	id.	»	»	2	»	id.	Gabriel Ayoa.	Infantería del Infante.	Idem.	Idem.	3 id.	id.	Lugo.	Idem.	»	»	2	5 1/2	
Idem	6	25	id.	id.	»	»	4	»	id.	Felipe Morato.	Infantería de Murcia.	Granada.	Idem.	31 Otbre.	id.	Idem.	Idem.	»	»	1	5 1/2	
Idem	6	25	id.	id.	»	»	6	»	id.	Benito Cuadrado.	Id.	Idem.	Idem.	31 id.	id.	Villacastin.	Idem.	»	»	6	5 1/2	
Idem	6	26	id.	id.	»	»	1	»	id.	Antonio Diaz.	Caballería.	Madrid.	Idem.	20 Dibre.	id.	Las Rozas.	Villacastin.	»	»	1	6	
Idem	6	27	id.	id.	»	»	2	»	id.	La Guardia civil.	Parz conducir dos presos.	Orense.	Gobernador.	18 Nvbre.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	2	5 1/2	
Idem	6	29	id.	id.	»	»	1	»	id.	Vicente Perez.	Regimiento de ingenieros.	Madrid.	El cap. general.	13 Agosto	id.	Salamanca.	Idem.	»	»	2	5 1/2	
Idem	6	29	id.	id.	»	»	1	»	id.	Francisco Suarez.	Infantería de Cuenca.	Idem.	Idem.	17 Dibre.	id.	Las Rozas.	Villacastin.	»	»	1	6	
Idem	6	31	id.	id.	»	»	5	»	id.	La Guardia civil.	Para tres presos.	Coruña.	Idem.	8 id.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	3	5 1/2	
Idem	6	31	id.	id.	»	»	1	»	id.	Basilio Nicolás.	Cazadores de Alcántara.	Madrid.	Idem.	28 id.	id.	Las Rozas.	Villacastin.	»	»	1	6	
Mariano de la Vera.	4	5	Otbre.	id.	»	»	1	»	»	San Lorenzo.	Direccion general de infantería.	Idem.	Gefe de E. M.	25 Sbre.	id.	Madrid.	Cercedilla.	»	»	1	5	
Cárlas Gonzalez.	9	12	id.	id.	»	»	1	»</														

Madrid 1.º de abril de 1859.—El Escribano de número, Santiago Urdiales.—119.

En virtud de providencia dictada por el señor don Juan Menendez, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, con fecha 26 de marzo último, en los autos de testamentaria de don Antonio Maestre, se saca á pública subasta la escribanía de número de esta corte, perteneciente á dicha testamentaria, y la de Comision de memorias á ella agregada, bajo el tipo de 150.000 rs. vn. en que ha sido tasada, cuya subasta tendrá efecto el día 4 de mayo próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el bajo de la territorial. Las personas que quieran tomar parte en ella, podrán enterarse de los títulos, que se hallan en la escribanía del actuario, sita en la calle Mayor número 114 triplicado, cuarto bajo.

Madrid 1.º de abril de 1859.—El Escribano de número, Santiago Urdiales.—120.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Alpedrete.

En virtud de autorización del Excmo. señor Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento de esta villa, ha acordado arrendar en pública subasta por un año, ó sea desde que el rematante tome posesión, hasta el día último de febrero de 1860, las yerbas de los prados titulados de Arroyo Tablero y Ensanchito de Prieto, pertenecientes á esta villa, señalando para su remate el día 12 del próximo entrante abril, de diez á doce de su mañana en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Alpedrete 31 de marzo de 1859.—El Alcalde, Lucas Gomez.

Alcaldía constitucional de Villa el Prado.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia segun decreto de 26 del interior, arrienda en pública subasta el disfrute de pastos de primavera y verano de los cuarteles de monte de su término, denominados Norte y Sur, con el tipo de 1400 rs. el primero, y 1200 el segundo, en que resultan apreciados por los empleados del ramo, y para utilizarlo con lanar. Ambos remates se verificarán con estricta observacion de lo prevenido por el artículo 73 de la ordenanza de montes, en la casa consistorial de la misma, de diez á doce de la mañana del 17 del actual, y segun el pliego de condiciones que de manifiesto al público hoy se encuentra en la Secretaría Municipal.

Villa el Prado 1.º de abril de 1859.—Eusebio Benito.

Alcaldía constitucional de Garganta.

Con la competente autorización del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia se subasta en público remate el aprovechamiento del trozo del rio correspondiente á esta jurisdiccion, cuyo acto tendrá lugar en los días 3 y 10 de abril próximo inmediato, dediez á doce de la mañana, en el local de la casa de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria.

Garganta 26 de marzo de 1859.—El Alcalde, Ambrosio Garcia.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.
DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observacion meteorologica del dia 4 de abril de 1859.

HORA.	Barómetro en milímetros, nivel del mar.	Temperatura en grados centigrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	766,5	14,6	E	Despejado.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 4 DE ABRIL DE 1859.

HORAS.	Barómetro reducido á 0º y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centigrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	715,71	4,4	5,3	E. N. E.	Despejado.
9 m.	715,91	8,6	9,1	E. N. E.	Idem.
12.	709,14	15,5	9,7	E. S. E.	Idem.
3 p.	715,88	15,1	12,1	N. E.	Idem.
6 p.	716,99	15,8	11,0	Norte.	Idem.
9 n.	715,25	7,0	6,2	Este.	Idem.

Evaporacion en las 24 hs. 6,4 milímetros.
Lluvia en las 24 hs. ...

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, en el mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el dia de hoy.*
- 2048 fanegas de trigo.
 - 2869 arrobas de harina de id.
 - 1400 libras de pan cocido.
 - 5015 arrobas de carbon.
 - 106 vacas, que componen 48.388 libras de peso.
 - 363 carneros, que hacen 9.581 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy

- Carne de vaca, de 52 á 54 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
- Idem de cerdo, de 86 á 92 rs. arroba.
- Tocino añejo, de 90 á 96 rs. arroba, y de 56 á 40 cuartos libra.
- Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra.
- Idem en canal, de 89 1/2 á 91 rs. arroba.
- Jamon, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 59 á 61 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.

- Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos, de 54 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 22 á 50 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
- Patatas, de 6 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Trigo vendido.	Precios.
<i>Fanegas.</i>	<i>Rs. vn.</i>
200.	60
59.	62
60.	60
45.	59
53.	67
50.	61
55.	63
30.	65
12.	66
85.	60 1/2
76.	66 1/2
16.	58
25.	50
40.	62
48.	59
29.	65 1/2
18.	59
16.	65
90.	61
240.	63
50.	59
40.	64
77.	62
30.	64
66.	62 1/2
43.	64

1162
Quedan por vender sobre 4272
Precio máximo. 66 1/2
Idem minimo. 59
Idem medio. 61-18

Lo que se avisa al público para su inteligencia.
Madrid 4 de abril de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Colizacion del 4 de abril de 1859, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-90 c.
- Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 31-10 d.
- Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado 72-50 d
- Deuda amortizable de primera clase, no publicado 19-75.
- Idem de segunda id., id., 11-80 p.
- Idem del personal, id., 10-50 d.
- Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, id., 92-50.
- Idem de á 2000 rs., id., 94-50 d.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 reales, id., 95 d.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 90.

- Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, id., 86-25 d.
- Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 86-35 d.
- Idem del Canal de Isabel II, de á 4000 reales, 8 por 100 anual, no publicado, 105-50 d.
- Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, id., 87.
- Idem del de Alar á Santander id., 80.
- Idem del Banco de España, id., 189.
- Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 55 d.
- Idem de la Aurora de España, id., 70. p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-45 p.
Paris á 8 dias vista, 5-25. p.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1/4	"
Alicante.	1/4 d.	"
Almeria.	1/2	"
Avila.	"	"
Badajoz.	1/2	"
Barcelona.	"	5/8 p.
Bilbao.	"	1/4 d.
Burgos.	pard.	"
Caceres.	1/2	"
Cádiz.	par. d.	"
Castellon.	"	"
Ciudad-Real.	"	"
Córdoba.	1/4 d.	"
Coruña.	3/4 d.	"
Cuenca.	"	"
Gerona.	"	"
Granada.	par.	"
Guadalajara.	par.	"
Huelva.	"	"
Huesca.	"	"
Jaen.	5/8 p.	"
Leon.	5/8 p.	"
Lérida.	"	"
Logrono.	5/8 d.	"
Lugo.	7/8 p.	"
Málaga.	"	1/4 p.
Murcia.	1/3 p.	"
Orense.	7/8 p.	"
Oviedo.	1/8 p.	"
Palencia.	1/2 d.	"
Pamplona.	1/2 p.	"
Pontevedra.	7/8 p.	"
Salamanca.	1/2 p.	"
San Sebastian.	"	1/4 d.
Santander.	1/4 d.	"
Santiago.	5/4 p.	"
Segovia.	par. p.	"
Sevilla.	"	1/8 d.
Soria.	5/4 p.	"
Tarragona.	1/4	"
Teruel.	"	"
Toledo.	5/4	"
Valencia.	par.	"
Valladolid.	1/4 d.	"
Vitoria.	"	1/2 d.
Zamora.	5/4 p.	"
Zaragoza.	1/2 d.	"

BOLSA DE PARIS.

Abril 4 de 1859.

Fondos Franceses.

3 por 100.	68-15.
4 1/2 por 100.	95-05.

Españoles.

3 por 100 exterior.	44 1/2
3 por 100 diferido.	50 5/4
Consolidados.	95 5/8 á 5/4